

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

**Visto lo dispuesto por los artículos 337 y 338 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964 y artículos 26 y 27 de la ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952 (el último citado artículo en la modificación dispuesta por la Ley 17263 de 20 de setiembre de 2000) la CORTE ELECTORAL RESUELVE:**

**Convocase al personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para la elección de dos delegados ante la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud, a realizarse el 28 de junio de 2023 en el horario de 9 a 16 hs.**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ELECTORES**

**Art. 1.-** Son electores todos los integrantes del personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado que se encuentren en actividad al momento de la elección.

**Art. 2.-** El sufragio será secreto, voluntario y se ejercerá personalmente.

**CAPÍTULO II  
DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 3.-** Dentro de los diez días de comunicada esta reglamentación, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado entregará a la Corte Electoral dos ejemplares de la nómina de habilitados para votar y un ejemplar en soporte informático, autenticados por la Gerencia correspondiente. Las nóminas mencionadas ut supra serán por departamento, localidad y en caso de Montevideo por sede, en las que en columnas y por orden alfabético se detallarán los nombres y apellidos de los electores, con sus respectivos números de Cédula de Identidad y Determinaciones Cívicas

El padrón Electoral se publicará en la página web del Organismo y en la página web de la Corte Electoral. A partir de su publicación, quienes no se encuentren en dicha nomina, o figuren fuera de la localidad o departamento que les corresponda, podrán presentar recurso durante los 10 días hábiles siguientes, a través de un formulario que se publicará conjuntamente con el padrón. Los recursos presentados deberán ser fallados y respondidos en un plazo máximo de dos días hábiles. Vencidos estos el padrón quedará firme.

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

### CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

- Art. 4.-** Para ser candidato a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud de las Obras Sanitarias del Estado se requerirá:
- pertenecer al personal en actividad del Organismo,
  - tener por lo menos diez años de antigüedad anteriores a la elección,
  - tener buena calificación.

### CAPÍTULO IV DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

- Art. 5.-** Las hojas de votación deberán ser de papel blanco de 75 u 80 grs y de doce por diecisiete centímetros, con una tolerancia de un centímetro.

- Art. 6.-** Las hojas de votación contendrán la lista de candidatos para elegir dos delegados del personal, con doble número de suplentes para la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud.

- Art. 7.-** Las hojas de votación deberán distinguirse por la diversidad de sus números, que en caracteres claros y de mayor tamaño, se colocarán en un círculo que deberá ser ubicado en el ángulo superior derecho de la hoja.

La fecha de la elección deberá colocarse debajo del círculo en la que figura el número de hoja.

Podrán utilizarse además lemas y sublemas autorizados. En ese caso, después del lema deberá expresarse obligatoriamente: "VOTO por el lema y sublema (si corresponde) que antecede/en y por los siguientes candidatos para integrar la COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO POR EL PERÍODO 2023-2025".

A continuación, se indicarán los nombres de los candidatos titulares y suplentes, debiendo optar por uno de los sistemas de suplencia establecidos en el artículo 12 de la Ley de Elecciones No. 7812 de 16 de enero de 1925, con las modificaciones introducidas por la ley No.17113 de 9 de junio de 1999, debiendo dejar claramente asentado en la hoja de votación el sistema utilizado.

- Art. 8.-** La Corte Electoral decidirá si las hojas de votación presentadas reúnen las condiciones de diversidad requeridas para no confundir a los votantes.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO V  
DEL REGISTRO DE LEMA, SUBLEMA Y DE  
LAS SOLICITUDES DE NÚMERO**

- Art. 9.-** Los electores que propongan candidaturas deberán realizar el formulario correspondiente a través de la plataforma web hasta el 19 de mayo del 2023 a las 16:00hs, a fin de solicitar número, para distinguir las hojas de votación correspondientes y registrar lema o sublema, en caso que decidan utilizarlos.  
Los números se concederán por riguroso orden de presentación.
- Art. 10.-** La solicitud de número y de registro de lema o sublema, será suscrita por veinte electores habilitados para votar aceptándose a esos efectos las firmas escaneadas avaladas por el correo institucional, siempre y cuando se adjunte el documento de identidad. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado certificará al pie de la solicitud:
- a) que las firmas son auténticas,
  - b) que corresponden a integrantes de su personal.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DELEGADOS Y DE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN**

- Art. 11.-** Los electores que soliciten número y registro de lema o sublema, en el mismo acto o posteriormente, podrán delegar la representación del grupo a una o más personas para que, en forma individual o conjunta, puedan gestionar el registro de hojas de votación, nombrar delegados o realizar cualquier gestión relacionada con la elección.

**CAPÍTULO VII  
DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN**

- Art. 12.-** Hasta el día 29 de mayo de 2023 inclusive, los electores que solicitaron número y registro de lema o sublema, o sus representantes en caso de haber hecho uso de la facultad concedida por el artículo 11, deberán suscribir la solicitud de registro de hojas de votación.  
La Administración de las Obras Sanitarias del Estado certificará al pie de la hoja, que las firmas de los solicitantes son auténticas, que corresponden a integrantes de su personal y que los candidatos propuestos reúnen las condiciones exigidas por el Art. 4 de esta reglamentación.

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

**Art. 13.-** La solicitud de registro de hoja, que se presentará en horas de oficina (de lunes a viernes de 10 a 15.30) ante la Comisión Organizadora en Itzaingó 1474, entpiso, será acompañada por cinco ejemplares impresos de las hojas de votación en que figuren los nombres de los candidatos, lema, y en su caso sublema, número otorgado y color de tinta de impresión.

Una de las hojas de votación deberá contar con la firma de los candidatos en su totalidad o en su defecto deberá ser acompañada con el consentimiento firmado de cada una las personas que integran la lista que se postula, con los mismos requerimientos mencionados en el Art. 10.

**Art. 14.-** La Corte Electoral exhibirá en la cartelera de sus Oficinas, así como en la página web institucional del Organismo, dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las hojas de votación que se vayan presentando. Los interesados dispondrán de dos días hábiles en horario habitual de oficina (de 10 a 15:30hs) a partir de la publicación para formular observaciones al registro solicitado.

**Art. 15.-** La Corte Electoral denegará el registro de toda hoja de votación cuyo lema o lista de candidatos sean iguales a otras ya registradas.

Se denegará igualmente, el registro de toda hoja de votación cuyo lema no presente la diversidad necesaria respecto a las anteriormente registradas.

No obstante, se podrá admitir el registro de diversas hojas de votación bajo un mismo lema, siempre que se presente la conformidad por escrito de quienes lo hayan registrado en primer término.

**Art. 16.-** En el caso que fuera denegado el registro de una hoja de votación, quienes la hubieran presentado podrán registrar una nueva hoja en las condiciones debidas, dentro de los dos días contados a partir del siguiente a la notificación de la denegación.

Si la nueva gestión fuera nuevamente denegada, y ya hubiera vencido el plazo para el registro, no habrá nueva instancia.

### **CAPÍTULO VIII DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN**

**Art. 17.-** Aceptado el registro, la distribución de las hojas de votación entre los electores y su entrega a las Comisiones Receptoras de Votos, estará a cargo de los interesados durante la jornada electoral, existiendo la posibilidad de remitir a la Comisión Organizadora sobres con 30 ejemplares hasta el viernes 16 de junio (en horario habitual de oficina de 10 a 15:30) para distribuirse en los circuitos. Este sobre deberá

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

contar con un ejemplar afuera firmado por quienes registraron la hoja y el número de circuito al que está destinado.

### CAPÍTULO IX DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES

**Art. 18.-** La Corte Electoral formará circuitos electorales que no sobrepasarán los quinientos electores y en cada uno de ellos funcionará una Comisión Receptora de Votos (en adelante C.R.V.)

**Art. 19.-** Se instalarán C.R.V. en los lugares donde, en atención al número de electores, la Corte Electoral estime conveniente su funcionamiento.

### CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

**Art. 20.-** Las C.R.V. se compondrán de tres funcionarios electorales designados por la Corte Electoral.

**Art. 21.-** Son atribuciones de las C.R.V.:

- a) recibir los sufragios de los electores del circuito;
- b) recibir, en calidad de observados, los votos de los electores que no pertenezcan al circuito y figuren en el padrón general;
- c) efectuar el escrutinio primario.

**Art. 22.-** La Corte Electoral proveerá a cada C.R.V. de todo el material y elementos de trabajo necesarios para su correcto funcionamiento.

**Art. 23.-** Las C.R.V. funcionarán en los locales designados por la Corte Electoral el día fijado para la elección desde las 9 hasta las 16 horas, ininterrumpidamente.

En cuanto fuere aplicable su actuación se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 47 a 74, 76, 96 y demás complementarios y concordantes de la Ley de Elecciones No. 7812 de 16 de enero de 1925 y sus modificativas.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN  
HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS  
OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO XI  
DEL ACTO DEL SUFRAGIO**

- Art. 24.-** Ante las C.R.V. podrán sufragar los electores que figuren en la nómina de habilitados para votar en el circuito. Se admitirá, además, el voto de toda persona que sin figurar en el padrón del circuito donde le corresponde votar, manifieste pertenecer al personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, siempre que figure en el padrón general y su circuito no se encuentre en el local. Su voto será necesariamente observado simple.
- Art. 25.-** El voto del elector podrá ser observado:
- a) **Simple:** Por no pertenecer al circuito y sufragar fuera de la localidad o sede y/o departamento donde esté habilitado.
  - b) **Por identidad:** Cuando a juicio de cualquiera de los miembros de la C.R.V. o de algún delegado (apoyado por un integrante de la C.R.V.), se generen dudas de la identidad del elector con respecto a la documentación que presenta.
- Art. 26.-** Los sobres de votación que se utilicen serán de idéntica forma, tamaño y diseño que los usados en las Elecciones Nacionales.
- Art. 27.-** Las C.R.V. llevarán la lista ordinal de votantes. Labrarán las Actas de Instalación, de Clausura y de Escrutinio, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley de Elecciones. Además llevarán el registro informático en el sistema que se les proveerá.
- Art. 28.-** Ante las C.R.V. el elector declarará su nombre y apellido, presentará su Credencial Cívica o Cédula de Identidad.  
La Comisión comprobará:
- a) si el elector figura en la nómina de habilitados para votar;
  - b) si ya ha sufragado.
- Art. 29.-** Una vez verificadas la habilitación e identidad, procederá según la Ley 7812.
- Art. 30.-** Si el voto fuere observado se llenará además una hoja de identificación u observación con los datos solicitados, especificando la Oficina en la que presta servicios. Si la observación fuera por identidad necesariamente se estampará la impresión dígito pulgar derecha del votante (o de otro dedo que se indicará a falta de aquél).  
Cumplidos estos requisitos se colocará el sobre de votación, sin la tirilla, conjuntamente con la hoja de identificación dentro del sobre de observación en el que deben estar completos los extremos solicitados.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN  
HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS  
OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO XII  
DEL ESCRUTINIO PRIMARIO**

**Art. 31.-** A la hora 16 finaliza el horario votación. Acto seguido se procederá a cerrar la lista ordinal y labrar el Acta de Clausura. Luego se procederá a la apertura de la urna, para retirar y contar los sobres que hubiera en ella, verificándose si la cantidad coincide con lo que indica la lista ordinal y el Acta de Clausura. A continuación, se separarán los sobres que contengan votos observados, los que se empaquetarán para ser remitidos a la Comisión Organizadora dentro de la urna conjuntamente con los demás elementos de la votación.

Inmediatamente se procederá a realizar el escrutinio primario.

**Art. 32.-** Las C.R.V. deberán tener presente las hojas válidas para la elección y las causales de anulación:

- a) Hojas válidas serán aquellas que fueron debidamente registradas para este acto electoral y aceptadas por la Corte Electoral.
- b) Será un voto válido aquel sobre que contenga hoja de votación y que no presente causales de nulidad. Si dentro de un sobre hubiera dos hojas de votación válidas IDÉNTICAS se admitirá una hoja e invalidará la otra.
- c) Las causales de nulidad son:
  - Hojas de votación idénticas en cantidad de tres o más.
  - Hoja de votación acompañada de objeto extraño. Objeto extraño será todo aquello que no sea hoja de votación válida.
  - Hojas de votación de distinto lema, si hubiere.
  - Hojas de votación marcadas, testadas, enmendadas, rayadas o rotas y/o dobladas cuya magnitud pongan de manifiesto la intencionalidad del elector de identificar su voto.
- d) Será considerado un voto en blanco aquel sobre que se encuentre vacío o que contenga cualquier otro elemento que no sea una hoja de votación válida.
- e) Si aparecen hojas de votación de distinto número y del mismo lema será computado como un voto al lema.
- f) Errores de impresión no darán lugar a anulación.

Las hojas y sobres que hayan sido anuladas y los sobres con votos en blanco deberán tener la escritura oportuna bajo firma de presidente y secretario, y ser puestas, sin separarse, en el montón correspondiente en la mesa en que se esté realizando el escrutinio primario. Las hojas invalidadas por ser idénticas en un voto válido serán escrituradas con "inválida por repetida" y serán remitidas con los sobres de votos válidos.

Los votos al lema deberán también ser escriturados, los sobres como todas las hojas que lo compongan, y sin separar el sobre de las hojas, ser puesto en la mesa donde se realiza el escrutinio.

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

- Art. 33.-** Terminado el acto electoral, las urnas correspondientes a C.R.V. que funcionen en Montevideo serán entregadas por el Presidente y el Secretario a la Comisión Organizadora, que las retirará del local en que estén prestando servicios.
- Las urnas de las C.R.V. que funcionen en las capitales departamentales del interior, serán enviadas a la Comisión Organizadora, dentro de las veinticuatro horas de terminada la elección a través de la Administración Nacional de Correos.
- Para el caso de que se dispusiera el funcionamiento de C.R.V. en otros lugares del país, la Comisión Organizadora decidirá la forma en que serán conducidas las urnas, con todas las garantías del caso.

### **CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**

- Art. 34.-** La Corte Electoral designará una Comisión Organizadora que proyectará el Plan Circuital, controlará el desarrollo de la elección y realizará el escrutinio definitivo en fecha que fijará la Corte Electoral. En dicha instancia se efectuará el cómputo de los votos emitidos ante las C.R.V., el escrutinio de los votos observados y, posteriormente se proyectará la adjudicación de cargos.
- Art. 35.-** De todas las resoluciones de la Comisión Organizadora, se podrá interponer recurso de apelación para ante la Corte Electoral.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS DELEGADOS Y DE LOS RECURSOS**

- Art. 36.-** Quienes registren hojas de votación podrán designar un delegado para actuar ante cada C.R.V. y hasta dos delegados para presenciar y fiscalizar los actos referentes al escrutinio definitivo y proclamación, pudiendo firmar las actas respectivas, si lo desean.
- Para ser delegado se requiere figurar en la nómina de habilitados para votar y que la designación se comunique por escrito a la Comisión Organizadora.
- Art. 37.-** Cualquier delegado podrá interponer recurso de apelación para ante la Corte Electoral, contra las resoluciones de la Comisión Organizadora, debiendo hacerlo inmediatamente después de que aquella sea adoptada.

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

Los delegados podrán, asimismo, apelar la elección o solicitar su anulación por actos que la hubieren viciado.

Las apelaciones podrán presentarse, durante el escrutinio definitivo, ante la Comisión Organizadora y luego de terminado aquél, dentro de los dos días siguientes, ante la Corte Electoral siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Elecciones No. 7812 de 16 de enero de 1925.

### **CAPÍTULO XV DEL ESCRUTINIO FINAL Y DE LAS PROCLAMACIONES**

**Art. 38.-** El resultado del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos se harán constar en un acta que se labrará a tal efecto por la Corte Electoral. Se expedirán testimonios para entregar a los candidatos mencionados y remitir a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

**Art. 39.-** Serán aplicables en cuanto fuere pertinente las disposiciones contenidas en el Capítulo XII de la Ley de Elecciones No. 7812, del 16 de enero de 1925 y sus modificativas.

Para la adjudicación de los cargos y proclamaciones de los candidatos electos, se tendrá presente lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley Complementaria de Elecciones No. 7912, de 22 de octubre de 1925 y sus modificativas.